



Expediente: PAOT-2019-2813-SPA-1687

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4254

-2020

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, veinte de marzo de dos mil veinte.

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones IV y XII, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial, 4, 51 fracción II, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente PAOT-2019-2813-SPA-1687 relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Se recibió en esta Entidad denuncia ciudadana, a través de la cual se hicieron del conocimiento de esta autoridad, los siguientes hechos:

(...) maltrato del que es objeto un ejemplar canino de raza schnauzer de color gris oscuro, que se encuentra permanentemente en un traspasio que tiene una mitad con un domo, por lo que no es suficiente para resguardarse del clima, además no le proporcionan suficiente alimento ni agua, (...) lo dejan solo por días [hechos que tienen lugar en Cerrada Tonco, número 2A, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan] (...).

ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

Esta Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial conforme a lo establecido en los artículos 11 fracción I y 56 primer párrafo de la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México, es autoridad en materia de bienestar animal; por lo que admitió a investigación denuncia ciudadana.

Bienestar animal

La denuncia presentada por el presunto maltrato del que es objeto un ejemplar canino ubicado en Cerrada Tonco, número 2A, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan, debido a que no cuenta con un refugio para cubrirse de las inclemencias del tiempo.

Al respecto, la Ley de Protección a los Animales de la Ciudad de México en su artículo 24 señala que se consideran actos de maltrato, cualquier hecho u omisión que pueda ocasionar dolor, sufrimiento, poner en peligro la vida del animal o que afecte su bienestar, privarlo de aire, luz, alimento, agua, espacio, abrigo contra la intemperie, cuidados médicos requeridos y alojamiento adecuado acorde a su especie.



Expediente: PAOT-2019-2813-SPA-1687

No. de Folio: PAOT-05-300/200

4254

-2020

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal de esta Subprocuraduría llevó a cabo el reconocimiento de hechos establecido en el artículo 15 BIS, 4 fracción IV de la Ley Orgánica de esta Entidad, en el cual se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, de talla mediana con un pelaje de color gris con negro, localizado al interior del inmueble referido, durante la diligencia se llevó a cabo la notificación del citatorio con folio PAOT-05-300/200-6111-SPA-2019, sin embargo no fue atendido.

Por lo anterior, se realizó una segunda visita de reconocimiento de hechos, durante la cual se constató la presencia de un ejemplar canino, el cual se describe a continuación:

- Macho de dos años edad, criollo, responde al nombre de “Maluma” y tiene un pelaje de color gris con negro.
- Cuenta con una condición corporal y muscular ideal, de acuerdo a su talla y edad; toda vez que sus costillas son fácilmente palpables con mínimo recubrimiento de grasa, sin embargo presenta pelaje largo y apelmazado.
- El ejemplar canino al momento de la diligencia se encontraba al interior del inmueble referido, amarrado a una correa de aproximadamente metro y medio de largo, asimismo, el sitio de alojamiento se observó limpio y sin olores que denoten suciedad.
- Se advirtieron dos recipientes, uno con agua a su libre disposición y otro para el suministro de alimento consistente en croqueta.
- En relación a su comportamiento, mantienen una postura relajada y contacto visual sin manifestar agresión, asimismo permiten el contacto físico y se muestran dispuestos al juego de manera inmediata; en este sentido no se detectó la presencia de signos de estrés o aislamiento.
- No se detectaron lesiones evidentes, signos de estrés o temor en los ejemplares caninos y cuentan con la atención médica veterinaria correspondiente, toda vez que el ciudadano mostró documentos que facilitaron su acreditación.
- Respecto a los hechos denunciados, el ciudadano responsable del canino, informó al personal de esta Entidad que el ejemplar canino “Maluma”, es liberado dentro del inmueble por las noches y que el sitio cuenta con un domo que lo protege de las inclemencias del tiempo.

Finalmente se notificó el citatorio de comparecencia con folio PAOT-05-300/210-0467-SPA-2020, mismo que no fue atendido, y se recomendó al propietario del ejemplar adecuar la longitud de la correa y realizar la estética canina al ejemplar “Maluma”.

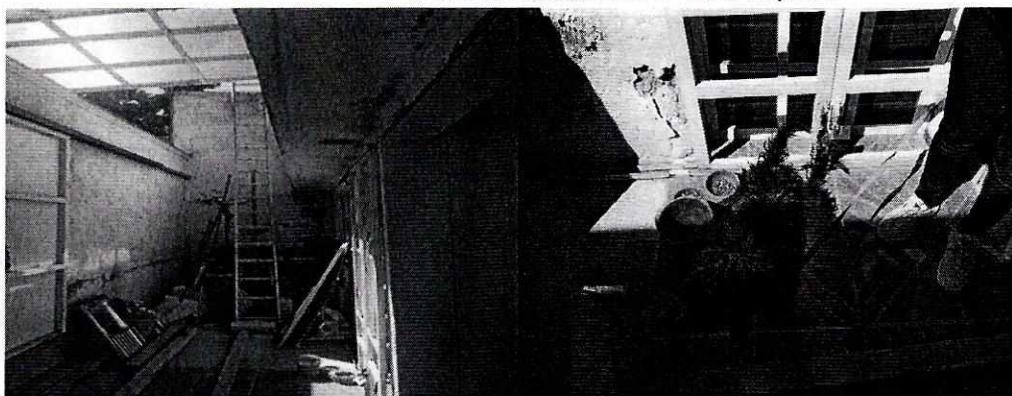


Expediente: PAOT-2019-2813-SPA-1687

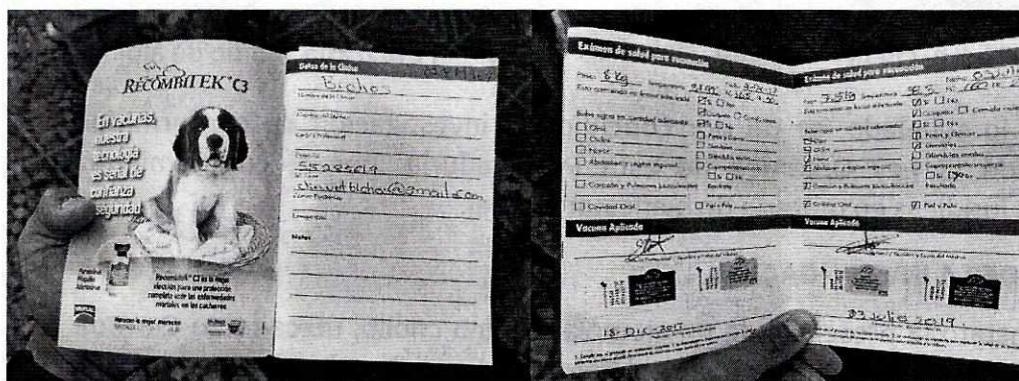
No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4254

-2020



Fotografías 1 y 2. Sitio de alojamiento (Izquierda) y ejemplar canino motivo de denuncia (derecha).



Fotografías 3 y 4. Carnet de vacunación del ejemplar canino "Maluma".

En seguimiento a la denuncia personal de esta Entidad sostuvo comunicación vía telefónica con la persona denunciada quien informó que mediante el cumplimiento voluntario había llevado a cabo las recomendaciones correspondientes, mismas que podían ser constatadas en visita de reconocimiento de hechos.

En seguimiento a la llamada telefónica realizada con el responsable del ejemplar canino, se realizó una tercera visita al domicilio referido, con la finalidad constatar las recomendaciones, durante la cual se confirmó que al ejemplar canino "Maluma", recibió estética canina, asimismo se encontró libre al interior del inmueble.



Expediente: PAOT-2019-2813-SPA-1687

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4254

-2020



Fotografías 5 y 6. Ejemplar canino "Maluma".

Fotografía 7. Sitio de alojamiento del canino.

En virtud de lo señalado, se da por concluida la investigación de conformidad con el artículo 7 fracción VII de la Ley Orgánica de esta Procuraduría, por el cumplimiento voluntario de las disposiciones jurídicas en materia de bienestar animal.

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la presencia de un ejemplar canino criollo, ubicado en Cerrada Tonco, número 2A, colonia Cantera Puente de Piedra, Alcaldía Tlalpan, el cual presenta una condición corporal ideal, sin embargo el canino permanecía amarrado y tenía el pelaje largo y apelmazado.
- Mediante cumplimiento voluntario el propietario del canino, llevó a cabo las recomendaciones correspondientes por personal de esta Entidad, toda vez que liberó al canino y realizó la apropiada estética del ejemplar, por lo que recibe los siguientes cuidados de bienestar animal:
 - ✓ Alimento suficiente de acuerdo a su talla y edad.
 - ✓ Agua limpia para beber de manera permanente.
 - ✓ Lugar de alojamiento limpio y apropiado que los protege de la intemperie.
 - ✓ Cuenta con una condición corporal ideal.
 - ✓ Presenta un comportamiento sociable y responsivo.
 - ✓ Recibe atención médica veterinaria correspondiente.
- Asimismo, se indicó al responsable del ejemplar motivo de la presente denuncia seguir cumpliendo con las condiciones adecuadas de bienestar animal.

La presente resolución, únicamente se circunscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.



Expediente: PAOT-2019-2813-SPA-1687

No. de Folio: PAOT-05-300/200-

4254

-2020

En virtud de lo expuesto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:

-----**RESUELVE**-----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII, de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

SEGUNDO.- Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

TERCERO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

Así lo proveyó y firma la Biól. Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en el artículo 15 BIS 4 fracción X de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 51 fracción XXII.-----

EGGH/SAS/MHGH/DFAZ